

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 16:16 dieciséis horas con quince minutos del día trece de Noviembre del año 2014 dos mil catorce la suscrita

Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, así mismo, legalmente con testigos de asistencia que al finalizarán y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º y 8º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, relativos aplicables de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 1º, fracción I, 2º, fracciones II y III, 16 y 17 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 2º, fracción I, inciso A), subinciso b) y c) y III, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el 1º, 3º apartado A fracción I, 1º, fracción IV, 16 y 32 fracción I de su Reglamento, comparece, e interviene de probable responsable la persona que dijo llamarse PATRICIO REYES ESCOBAR, ALIAS "PATITO", quien en este acto no se identifica por carecer de documentación alguna para hacerlo, así mismo se le exhorta al inculcado para que se comparezca con verdad en la presente diligencia, se le hacen saber y explican los efectos que le surtirán los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus fracciones I, II, V y VII, IX y X, 28 del Código Federal de Procedimientos Penales.

El artículo 20.- En todo proceso de orden penal, tendrá el inculpa- do las siguientes garantías: Inmediatamente que lo solicite, él juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución siempre y cuando no se trate de delitos en que por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos más graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional cuando el inculpa- do haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpa- do representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para la seguridad o para la sociedad. El juez y la forma de caución que se fije, deberán ser adecuables para el inculpa- do. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpa- do y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños o perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, se le imponerse al inculpa- do. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional; II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda intimidación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, ante estos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio. Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca,



mi casa el "Cepillo", la "Rana", "El Duvalín" y "El Pajarico" quienes iban en una camioneta Nissan de color blanco. Estábamos de ahí me subí a la camioneta y ya pregunte que a dónde ibamos me dijo "Cepillo" que yo no preguntara que en ese trabajo no se hacían preguntas hadamas se hacia lo que el decía y ya nos dirigimos rumbo a Iguala en Lomas de Coyote hay una brecha de terracería a mano izquierda y nos metimos en la brecha en donde habia una patrulla de Municipales de Iguala sin recordar el número de patrulla eran cuatro Policías gorditos llevaban capuchas de ahí me dijo "Cepillo" que iban cuatro personas en la patrulla que los trasladara en la camioneta Nissan. Estaban blancos de esas cuatro personas una iba asesinada con impacto de bala en la cabeza y me pregunte que que pasaba contestando uno de los Municipales que eran del Cartel de los Rojos que habían entrado a pelear la plaza de Iguala y se habían subido a las cuatro personas tres vivas y una asesinada, el "Cepillo" y la "Rana" se quedaron con los Municipales y en la Nissan Estábamos me regresé yo "El Duvalín", "El Pajarico" y yo que le dicen "El Primo" y yo "Gym" me quedé en la Nissan. El "Cepillo" iba manejando la camioneta y los demás mencionados iban atrás cuando a las tres personas mencionadas a Cocula se nos fue el basuretero y recibí una llamada del "Cepillo" me dijo que iba a la cocula del cual no se acuerda de la compañía Telcel en donde "Cepillo" me dice que bajara a las tres personas que llevaba y las asesinara que me apurara y andaba pasándonos por ellos y que me regresara rápido rumbo a Iguala de ahí bajé de la camioneta y me fui a la cocula con el "Primo", "El Pajarico" y "El Bimbo" me dirigí rumbo a Iguala a una tienda que se llama Metapa me regresé con el "Cepillo", "Rana", "Chadeje" y yo y vamos al Pueblo que se llama Metapa me subí a una camioneta de color blanco de tres toneladas y los demás mencionados se subieron a la camioneta de tres toneladas y yo me regresé con el "Cepillo" por delante de la camioneta de tres toneladas en la camioneta Estábamos nos dirigimos al lugar en donde habia dejado a las tres personas con vida llegamos y subimos a la estacada y le pregunte a "Cepillo" me para donde y me dijo "Cepillo" que para el basuretero y nos dirigimos al basuretero y en el transcurso del camino "El Primo" me regala tres capuchas que llevaban tres detenidos en sus testículos escondidos y nos dirigimos al basuretero de Cocula llegamos al punto y abrimos la camioneta de tres toneladas y llevaban varias personas aproximadamente tres todos hombres y yo bajé a las cuatro personas que llevaba tres con vida y una sin vida las bajé de la camioneta y los entregue a las tres personas y de ahí "Cepillo" me regala que porque no los asesine yo me quedé a las tres personas que llevaba le dije que los tres me había dejado en el basuretero me dijo que me retirara a ver lo halcones porque ya se había ido la luz y estaba cayendo el agua antes de retirarme con una pistola veintidós larga les tire por la espalda a las tres personas que llevaba como cinco o seis detonaciones me dirigí para cocula y cuando iba en camino me gritó "Cepillo" y preguntándome que si no sabía quién tenía leña seca porque estaba cayendo el agua porque se iba a necesitar leña seca para los detenidos que eran del "cartel de los Rojos", de ahí me retire con el "Gym" en la camioneta de color blanco la iba manejando el "Gym" porque yo no sé manejar y nos dirigimos para cocula y al llegar al campo de futbol de cocula se quedó sin gas la camioneta porque siempre andaba sin gas nunca nos daban para la gas, de ahí del campo de futbol seguimos la camioneta hacia el Ayuntamiento Municipal de

SECRETARÍA DE JUSTICIA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS
EN MATERIA DE SECUESTRO

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA



SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

17

0017

013

le deje en absoluta libertad y que, además, se acuerde no ejercitar acción penal en su contra, en términos de la fracción I del artículo 137 del Código Federal de Procedimientos Penales, dado que su declaración y el singular contenido del parte informativo de sus captores son elementos de prueba suficientes para acreditar el delito de delincuencia organizada que se le imputa haber cometido, dado que no se advierte la existencia de una organización jerárquicamente estructurada y que, además, tenga como propósito cometer delitos de los previstos en el artículo 2 de la ley especial de la materia en forma permanente y reiterada, de manera que a favor del inriminado se ejerce la causa de exclusión del delito prevista por la fracción III del artículo 14 del Código Penal Federal. Dándose por concluida la presente diligencia, manifiesto al declarante que previa lectura la ratifica en todas y cada una de sus partes se encuentra conforme con su contenido firmado y estampando su huella para su debida constancia legal, firmando al margen y al

AL
RCE
PEN
ADO
MATA

FEDERACION
DISTRITO DE
FEDERACION
MEXICO

Agencia del Ministerio Público de la Federación
Asociación UENIS de la Federación

ERACION
DISTRITO DE
ERALES
MEXICO

EL DECLARANTE

DEFENSOR PUBLICO FEDERAL

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA

LIC.

MINISTERIO DE LA REPUBLICA
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO